



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
13 MAY 2020	
Recibido.....	Hs.
Exp. N° 38535	C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º: Objeto.** Deróguese el Decreto Provincial N°0337/20, de fecha 11 de abril de 2020.

**Artículo 2º: De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sergio J. Basile**  
Diputado Provincial

**Maximiliano Pullaro**  
Diputado Provincial

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto exhortar enfáticamente al Poder Ejecutivo, en la persona del Sr. Gobernador, para que de manera inmediata y con efecto retroactivo a la fecha de su entrada en vigencia, derogue el Decreto Provincial N° 0337/20, de fecha 11 de abril del corriente año, por las consideraciones y fundamentos que a continuación se exponen.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los abajo firmantes, como miembros de este cuerpo legislativo, y en honor a las obligaciones que asumimos y procuramos ejercer con responsabilidad y convicción, nos vemos obligados a expresar nuestra profunda preocupación ante el dictado del mencionado Decreto, que avanza de manera avasallante frente a las atribuciones exclusivas de esta Legislatura, atribuyéndose facultades que no les son propias, y consecuentemente, poniendo en crisis las bases constitucionales de nuestro Estado provincial. Asimismo, debemos advertir que también se ponen en riesgo garantías y derechos fundamentales de los trabajadores públicos provinciales, a merced de las discrecionales facultades sancionatorias que el Ejecutivo pretende asumir, más allá de la razonabilidad que toda norma debe contener.

Precisamente, este Decreto pretende regular cuestiones propias de la relación de empleo existente entre la administración pública provincial y su personal al establecer una modificación al régimen disciplinario vigente en el Capítulo IV de la Ley 8525 -*Estatuto General del Personal de la Administración Pública*- mediante la tipificación taxativa de una nueva infracción, con fundamento en una "presunta" conducta del agente público, tomando discrecionalmente un concepto abierto e indeterminado como es "*conducta intachable y decorosa*" (art. 13 inc. b Ley 8525), para definirla forzosamente como un incumplimiento a sus deberes. Por tanto, y siendo que la "*...organización de la Administración pública y el estatuto de los funcionarios y empleados públicos...*" es materia exclusiva y excluyente de esta Legislatura, por atribución del art. 55, inc. 23 y 27 de nuestra Constitución Provincial, entendemos que este decreto violenta la división de poderes, al arrogarse el Ejecutivo facultades que no le son propias, en franco desconocimiento de nuestra Ley fundamental.

Por otro lado, como lo advertimos inicialmente, vemos con preocupación como la "estabilidad" del empleo público queda conceptualmente relativizada como derecho fundamental del agente, siendo que la seguridad de su conservación se ve seriamente afectada por este decreto. Entendemos que las amplias facultades que el Ejecutivo encuentra en los conceptos utilizados



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en su redacción, otorgan una peligrosa discrecionalidad, que rayan la extralimitación de sus poderes.

Yendo al texto del Decreto cuestionado, vemos que establece como infracción *"la presunta vulneración de los artículos 205° y 239° del Código Penal de la Nación, constatada fehacientemente en ocasión o con motivo de los procedimientos de control de la circulación en la vía pública o por otros medios tendientes a verificar el estricto cumplimiento del 'aislamiento social, preventivo y obligatorio'..."*. Partiendo de la definición de presunción como *una operación lógica por la que se tiene por acreditado un hecho desconocido a partir de otro sobre cuya existencia no existe duda*, nos queda claro que el Poder Ejecutivo da por cierta y probada la presunta *"vulneración"* del Código Penal (como hecho desconocido), a partir de una simple *"constatación fehaciente"* (como hecho sobre cuya existencia no existe duda), obtenida en ocasión de los procedimientos de control o por otros medios, en el marco del aislamiento. Por consiguiente, al Ejecutivo le bastará con acreditar el hecho base (*"...constatación fehaciente..."*), para dar por acreditada la existencia de la infracción, desplazando sobre la agente público la carga de destruir el enlace lógico existente entre éste y el hecho presumido (*"...presunta vulneración..."*). Entonces, el decreto sólo exige como único hecho concreto y probado la existencia de la *"constatación fehaciente"*, para dar por acreditada una conducta antijurídica. En pocas palabras, la infracción existirá con la simple constatación de una conducta que el Ejecutivo ya entiende -con certeza- que constituye un quebrantamiento del Código Penal, atribuido en cabeza del empleado público. De esta forma, vemos que no hay derechos o garantías que soporten frente a este *"poder de policía"* que temerariamente el Ejecutivo se ha atribuido. Pretender que el Poder Ejecutivo determine que un agente público ha violado el Código Penal, aun cuando no haya habido juzgamiento y el Poder Judicial lo haya condenado, es simplemente violar los principios fundamentales de nuestra Constitución.

Nos preguntamos, ¿dónde ha quedado el principio constitucional de inocencia? ¿Y los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, que sostienen la garantía más general del debido



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

proceso, evitando que el Estado, en ejercicio de su poder punitivo, avasalle derechos fundamentales de sus habitantes, en este caso, de sus empleados?

Hoy en día, la sociedad merece gestos inequívocos de acompañamiento, que refuercen el sentido de responsabilidad social y persuadan al apego a las normas, particularmente las que atañen a la salud pública. Por tanto, la utilización forzada de recursos punitivos como herramienta de prevención es un error. El decreto cuestionado, en su esencia, no se puede interpretar más que como un recurso amenazante que echa mano a fórmulas propias del derecho penal. El derecho penal, en su sentido amplio, no es preventivo, es sancionatorio.

Por consiguiente, concluimos que el Decreto Provincial N°337/2020 adolece de graves inconsistencias, tanto jurídicas como argumentativas, generando consecuentemente un estado de inseguridad jurídica por violentar los principios fundamentales de nuestro sistema de división de poderes, pero por sobre todo, por arremeter contra los derechos y garantía de los empleados estatales.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

**Sergio J. Basile**  
**Diputado Provincial**

**Maximiliano Pullaro**  
**Diputado Provincial**